

RESOLUCION CAMARA II N.º 3/2025
RÉGIMEN DE AFILIACION A ECONOMICAS SALUD DE 41 A 55 AÑOS DE EDAD

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8.738, en su art. 35.º, inc. f) que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior N.º 1/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda, en adelante Económicas Salud (ES).

La Resolución de Cámara Segunda N.º 18/2018 que establece un Régimen de Afiliación a ES para matriculados de 41 a 55 años.

La Resolución de Cámara Segunda N.º 16/2018 que establece, entre otras modificaciones, un Régimen de permanencia en el plan Joven hasta los 45 años de edad inclusive.

La Resolución de Cámara Segunda N.º 2/2025 que aprueba el texto ordenado actualizado del Manual de cobertura y Guía de Servicios.

CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta el equilibrio económico-financiero del sistema de salud.

Que este hecho, a la vez, desnivela la pirámide poblacional y desvirtúa el consumo médico promedio per cápita.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado ingrese antes de los 41 años de edad, no obstante, esta Cámara considera aceptable permitir la afiliación de personas entre 41 y 55 años inclusive de edad, en condiciones diferenciales.

Que, para no afectar la solidaridad, la equidad y la preservación del sistema, resulta necesario establecer valores de cuotas diferenciales para quienes ingresen entre los 41 y 55 años de edad inclusive, con el propósito de atemperar los mayores riesgos y compensar los menores años de permanencia en el sistema.

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1.º: Régimen de afiliación

Instituir un régimen de afiliación para personas de 41 a 55 años de edad inclusive, incluidas en el Manual de Cobertura y Guía de Servicios vigente.

Artículo 2.º: Planes de cobertura

Disponer que quienes ingresen por este régimen sólo podrán afiliarse:

- De 41 a 55 años inclusive: al plan Integral, Familiar o Básico Integrado de Salud
- De 41 a 45 años inclusive: al plan Joven

Artículo 3.º: Sistema de valores de cuota

Establecer que quienes se afilien por este régimen abonarán durante su permanencia en ES el valor de cuota mensual que surja de aplicar sobre el valor de cuota correspondiente al plan elegido, rango de edad y condición matricular el coeficiente de recargo establecido, según la siguiente escala:

Rango de edad de ingreso 41 a 45 años inclusive: recargo 1,32

Rango de edad de ingreso 46 a 50 años inclusive: recargo 1,52
Rango de edad de ingreso 51 a 55 años inclusive: recargo 1,72

Artículo 4.º: Bonificaciones especiales

Facultar al Directorio de ES para que establezca bonificaciones de ingreso para nuevos afiliados o eximir del cargo que establece la presente resolución por plazos determinados, a fin de fomentar las afiliaciones al sistema de salud.

Artículo 5.º: Carencias y preexistencias

Determinar que para todas las afiliaciones previstas en la presente resolución se mantiene el sistema de carencias y preexistencias según la reglamentación vigente.

La Auditoría Médica, podrá requerir historias clínicas e informes de estudios diagnósticos complementarios realizados por el solicitante. Luego de evaluar la documentación aportada, emitirá un informe dictaminando sobre las preexistencias que, en su caso, correspondan. En ningún caso serán cubiertas por ES las prestaciones que se requieran para el tratamiento de estas patologías preexistentes.

Artículo 6.º: Vigencia de la afiliación e inicio de la cobertura

Disponer que la vigencia de la afiliación está sujeta a la aprobación de la misma, siendo facultad del Directorio de ES aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación. La cobertura se inicia a partir de la aprobación de la afiliación.

Artículo 7.º: Régimen especial para optar por un plan de cobertura superior

Establecer que, los afiliados de 51 a 55 años de edad inclusive, podrán optar por un plan de cobertura superior en cuyo caso abonarán durante su permanencia en ES, cualquiera sea el plan de cobertura, los valores de cuotas diferenciales establecidos según lo dispuesto en el Artículo 3º.

Artículo 8.º: Vigencia e Instrumentación

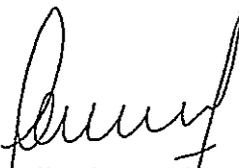
Fijar que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 11 de agosto de 2025 y que para todo lo no normado se aplicarán todas las disposiciones y normativas vigentes. Encomendar al Directorio de ES la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones no contempladas expresamente.

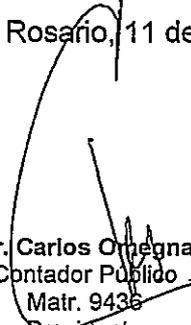
Esta resolución regirá por el término de 1 año y será prorrogada automáticamente por períodos iguales, salvo resolución en contrario.

Artículo 9.º: Publicidad y Difusión

Comuníquese a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, a los matriculados y a los afiliados de Económicas Salud, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 11 de agosto de 2025


Dra. Romina Peralza
Contadora Pública
Matr. 19740
Secretaria


Dr. Carlos Ortegna
Contador Público
Matr. 9436
Presidente